



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00086 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LICETH MARIA OROZCO DE AVILA C.C. 1.128.126.679. A FAVOR del Menor : MJSO.
DEMANDADO	SERGIO ANDRES SANCHEZ DE OSPINA C.C. 1.042.426.129.

Informe secretarial: Soledad, Once (11) de febrero de 2021. Señora Jueza a su despacho proceso en el cual se notificó el demandado, mediante correo electrónico. Pendiente por elaborar el auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial advierte el despacho que el demandado se encuentra notificado mediante correo electrónico = Sergioadres.0207@hotmail.com el día 25-01-2021 a las 11:53am, transcurriendo en silencio el traslado de parte del demandado, no hizo uso del derecho de contradicción ni presento excepciones, por tanto, el despacho en el presente proveído procederá a dictar sentencia,

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos de la señora LICETH MARIA OROZCO DE AVILA, C.C. 1.128.126.679, en representación del menor MARTIN JOSE SANCHEZ OROZCO, desde junio 2019 hasta enero 2020, meses por los que se solicitó la ejecución, librándose mandamiento de pago por DOS MILLONES

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$2.584.374), incluido el 50% conforme el art.599del C.G.P.

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde Febrero 2020, hasta febrero del 2021, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de (\$ 2.584.374.), recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el cinco por ciento (5%), sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

Seguir adelante la ejecución de alimentos presentada a través de apoderada por la señora LICETH MARIA OROZCO DE AVILA, C.C. 1.128.126.679, en representación del menor MARTIN JOSE SANCHEZ OROZCO, en contra del señor SERGIO ANDRES SANCHEZ DE OSPINA, C.C. 1.042.426.129, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$2.584.374.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde Junio de 2019 hasta Enero de 2020, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

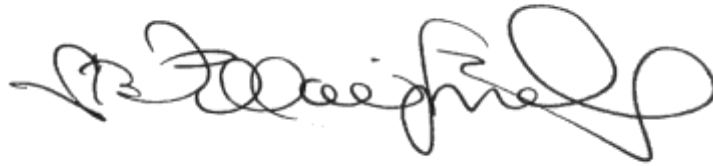
1. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2. Ordenar la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante.

3. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), sobre el valor del mandamiento de pago, en este caso sobre \$2.584.374. –Las Costas son \$129.219.

4. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de febrero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 023 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg